
21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LIMPIEZA Y DESATASQUE DE TUBERÍAS PARTICULARES DENTRO DEL CASCO URBANO DE LA LOCALIDAD.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 e) y k) de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por limpieza y desatasque de tuberías particulares dentro del casco urbano de la localidad", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, dirigida al servicio de limpieza y desatasque de tuberías particulares dentro del casco urbano de la localidad.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento desde el momento que los mismos tengan su salida de las respectivas dependencias municipales, cuyo tiempo se computará a los efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Vendrá determinada por la tarifa a aplicar que será la siguiente:

- Actuación del equipo constituido por un dumper con conductor, la máquina desatascadora y dos operarios, por hora o fracción de hora desde la salida de los servicios de las respectivas dependencias municipales: 47,61 €/hora.

Artículo 5.- Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por razones de urgencia, deba prestarse el servicio sin haberlo solicitado previamente, el obligado ingresará el importe de la tasa en los plazos establecidos en el art. 62 de la LGT.

Artículo 6.- Normas de Gestión.

Toda persona interesada en que se preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza, deberá presentar la correspondiente solicitud en la oficina de obras del ayuntamiento, con expresión clara y detallada de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2005 una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con

lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación: 30-12-2004

Fecha de publicación en el B.O.P: 31-12-2004

Fecha de aprobación de la modificación: 27-12-2007

Fecha de publicación en el B.O.P.: 31-12-2007